

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué Tolima, Veintidós (22) de Junio dos mil veintiuno (2.021)

Ref: Ejecutivo singular de DIANA AGRICOLA S.A.S contra
DIANA MARIA ARBOLEDA PERALTA Y CARLOS ALBERTO
FILIPO RUGELES
Rad. 73001-40-03-001-2017-00318-00

Como quiera que se omitió efectuar el registro en el siglo XXI, la actuación del seis (6) de mayo de 2021, mediante el cual ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procede a registrar la presente actuación y efectuase la publicidad en los estados electrónicos respectivamente.

NOTIFIQUESE,

La juez,



MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de DIANA AGRICOLA S.A.S
contra DIANA MARIA ARBOLEDA PERALTA Y CARLOS
ALBERTO FILIPO RUGELES
Rad. 73001-40-03-001-20017-00318-00

Procede el Despacho conforme la anterior petición de terminación que hace la apoderada de la parte actora, y recibida por correo electrónico en este Juzgado, en consecuencia y conforme lo establece artículo 461 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1.- Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este Proceso. En el presente caso como no existe embargo de remanentes, no hay lugar a dejar disposición. Ofíciense.
- 3.- Ordenar el desglose del título valor base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada con las constancias pertinentes.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.
- 5.- sin costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

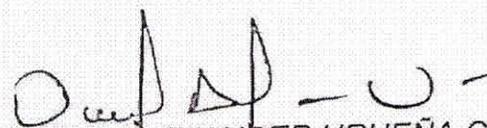
La Juez,

[Handwritten Signature]
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNI...
Ibagué, 07-05-2021
Notación en el Estado No 037
de esta fecha, se NOTIFICA a las partes
anterior. No corren términos
[Handwritten Signature]
Secretario

RECEPCIONARIA
Previdencia anterior
Secretario, *[Handwritten Signature]*

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ibagué, 25 de mayo de 2021. En la fecha, una vez verificada las presentes diligencias, se observó que la providencia de fecha 6 de mayo de 2021 vista a folio 30, no fue registrada en el sistema justicia siglo XXI con que cuenta esta instancia judicial, ni tampoco publicada en el estado No. 037 del 7 de mayo del presente año. PASA AL DESPACHO. **RAD. 73001-40-03-001-2017-00318-00.**



DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario